

RESOLUCIÓN

Expte. N.º SE-18/2019; CONP/2019/599

RESOLUCIÓN por la que se inicia el expediente para la contratación, de un seguro todo riesgo de pérdidas o daños en determinados inmuebles en donde se ubican las oficinas del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

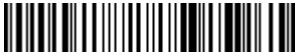
En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Jefa del Área de Servicios Generales del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (en adelante, Ente Público) se propone la contratación de un seguro todo riesgo de pérdidas o daños en determinados inmuebles en donde se ubican las oficinas del Ente Publico.

SEGUNDO.- La adjudicación del presente contrato se efectuará por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado abreviado, a tenor de lo establecido en el artículo 159.6, de de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), determinándose la oferta con mejor relación calidad-precio, utilizando un único criterio de adjudicación, que será el del precio.

TERCERO.- El presupuesto base de licitación asciende a 3.676,40 euros, IVA excluido.

Estado	Original	Página	Página 1 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433311051111600777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1, apartado 16 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la contratación resultante estará exenta de IVA.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato se imputará a la partida presupuestaria 83.01.613E.224.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, y se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de gasto de acuerdo con el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, por lo que se realiza bajo la condición suspensiva basada en la necesidad de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, estando condicionados todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto anticipado a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos aquéllos actos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el Ente Público, el órgano de contratación es la persona que ostente la Presidencia del mismo –artículo 25 del Decreto 38/2005, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público-, competencia que ha delegado en la persona que ocupe la Dirección General, mediante Resolución de 8 de octubre de 2012, (BOPA de 20/10/2012), modificada por Resolución de 20 de diciembre de 2012 (BOPA de 31/12/2012) y Resolución de 3 de septiembre de 2018 (BOPA de 9/10/2018).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 116 de la LCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

TERCERO.- El contrato se adjudicará utilizando un único criterio de adjudicación, que será el del precio.

CUARTO.- El presente contrato tiene carácter privado y se califica de servicios, con arreglo al artículo 25 de la LCSP y se registrá, en cuanto a su preparación y

Estado	Original	Página	Página 2 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433311051111600777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. Al contrato le resultará de aplicación, además del Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, y en concreto la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

QUINTO.- La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, a tenor de lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

ÚNICA.- Autorizar el inicio del expediente para la contratación de un seguro todo riesgo de pérdidas o daños en determinados inmuebles en donde se ubican las oficinas del Ente Publico, por procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y conforme a un único criterio de adjudicación.

Estado	Original	Página	Página 3 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	12433311051111600777		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

Estado	Original	Página	Página 4 de 4	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		12433311051111600777		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				